

e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja. La cuantía de las mismas estará determinada por los niveles de repercusión pública de los clubes o entidades deportivas subvencionados, atendiéndose exclusivamente a criterios publicitarios y su importe máximo será de 1.500.000 pesetas.

El club o entidad deportiva deberá ostentar en las prendas o medios deportivos que utilice el anagrama o logotipo que le sea indicado por la Vicepresidencia en la resolución de concesión de la subvención, sin que pueda llevar otro anagrama o signo comercial.

**Artículo 6º.— Abono.**

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará en el momento en que se dicte la Resolución de concesión, previa acreditación del beneficiario de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Artículo 7º.— Inspección y Control.**

La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas y, al finalizar la temporada deportiva, un técnico de la misma emitirá un informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de la subvención de la obligación de sponsorización descrita en el artículo 5º. Si se incumpliere, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

**Artículo 8º.—** En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Adicional.—** Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja Núm. 45, de fecha 14 de abril de 1992.

**Disposición derogatoria.—** Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993 por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad", a través de subvenciones a Clubes o Entidades deportivas.

**Disposición final.—** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 29 de Marzo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Protección Civil, por alerta roja* I.B.72

La presente Orden tiene intención de dar cumplimiento al Art. 1. de la Ley 2/85, sobre Protección Civil, por el que se indica como una de las acciones permanentes de los poderes públicos la protección y socorro de personas y bienes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Por otra parte, siendo un fin propio del Gobierno de La Rioja el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de los servicios de competencia municipal como se extrae del Art.31.2.a de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que la situación de déficit hídrico continuado da lugar a la alteración perjudicial de un servicio básico para los ciudadanos y los municipios donde residen, cual es el abastecimiento de agua potable.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno

**D I S P O N E**

**Artículo 1º.— Objeto.**

El objeto de esta disposición es colaborar con las Entidades Locales en los gastos ocasionados para resolver situaciones derivadas de escasez de agua. Todo ello mediante la concesión de subvenciones para financiar gastos corrientes, que se hallen dentro de los límites presupuestarios de 1994, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local afectada por la situación de Alerta Roja, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 3º.— Solicitudes y plazo de presentación.**

Las solicitudes de subvención se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local.

A efectos del cálculo de la subvención se computará:

a) Desde la declaración de Alerta Roja si la solicitud de subvención se presenta dentro de los 15 días posteriores a su declaración.

b) Desde la fecha de registro de entrada en Vicepresidencia si la solicitud de subvención se produce con posterioridad a los 15 días desde la declaración.

La fecha límite de recepción de solicitudes de subvención será el 15 de noviembre de 1994.

**Artículo 4º.— Documentación.**

Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.— Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad Local

autorizando el gasto para cuya financiación se solicite la subvención; tal certificación deberá contener, asimismo, el acuerdo de formular la solicitud correspondiente, el compromiso de prestar el servicio y de asumir la financiación de la parte que no se subvencione.

2.— Informe en el que se haga constar las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de actuación especial o urgente.

3.— Declaración de comienzo de la situación de Alerta Roja por el Presidente de la Entidad Local.

4.— Certificado de la población de derecho de la Entidad Local, expedido por el Secretario Municipal.

Si se observa alguna deficiencia en la documentación aportada, se pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por ésta a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

**Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.**

El importe de las subvenciones que se concedan, dentro de las disponibilidades económicas existentes para este concepto, será como máximo, el 50% del coste del transporte de 100 litros de agua por persona y día.

**Artículo 6º.— Criterios de concesión.**

La concesión, en su caso, de la subvención solicitada se realizará mediante Resolución de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto, que resultará equitativo una vez estudiadas las solicitudes formuladas y vistas las disponibilidades económicas existentes.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

**Artículo 7º.— Abono.**

El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez previa presentación, con fecha límite 30 de noviembre de 1994, de las facturas justificativas del gasto efectuado.

**Artículo 8º.— Concurrencia de subvenciones.**

El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

**Artículo 9º.— Régimen legal.**

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril.

Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad en su defecto.

**Disposición derogatoria.—** Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por Alerta Roja.

**Disposición Final.—** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 29 de Marzo de 1994 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones destinadas a obras de carácter turístico, que realicen los Entes Públicos* I.B.73

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de la Secretaría General para el Turismo pretende seguir ayudando a las Entidades Locales que, concededores de su problemática turística, deseen mejorar y fomentar todos los recursos turísticos de los municipios o áreas correspondientes. Las ayudas que se contemplan en la presente Orden van fundamentalmente encaminadas a crear o mejorar focos de atracción turística que sirvan de aliciente a los posibles visitantes de las zonas y atraigan un mayor número de usuarios de la actividad turística.

En orden a todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno.

**D I S P O N E**

**Artículo 1º.— Objeto.**

El objeto de la presente disposición, es incrementar o mejorar la oferta turística en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promocionando zonas de especial atractivo turístico o paisajístico. Todo ello mediante la concesión de subvenciones que se hallan dentro de los límites presupuestarios aprobados al efecto en el correspondiente ejercicio y baj